

**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA EL PERSONAL Y AGENTES DE PASTORAL
QUE INTERACTÚAN CON
MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES**

Y

**PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO
PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD
Y ADULTOS VULNERABLES**



**SER MONS ROBERTO O GONZÁLEZ NIEVES, OFM
ARZOBISPO METROPOLITANO DE LA
ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO**

**FIESTA DE SAN JOSÉ
19 DE MARZO DEL 2019**

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL Y AGENTES DE PASTORAL QUE INTERACTÚAN CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

Y PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

Tabla de Contenido

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Prólogo	3
Preámbulo	6
Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo Santo de Dios – 20 agosto 2018	8
PARTE I: CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL Y AGENTES DE PASTORAL QUE INTERACTÚAN CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES	12
I. Aplicabilidad	12
II. Definiciones Generales	12
III. Normas éticas al interactuar con menores de edad y adultos vulnerables	15
IV. Normas sobre el contacto físico con menores de edad y adultos vulnerables	20
A. Muestras de afecto y contacto físico	20
B. Estándares al interactuar con menores	20
V. Normas para el uso de las redes sociales	21
A. Directrices para el uso de los medios sociales y las comunicaciones electrónicas	21
B. Directrices de conducta entre adultos y menores en sus contactos virtuales	21
VI. Normas para la prevención de abuso contra menores y adultos vulnerables	22
A. Educando para un ambiente seguro	22
B. Supervisando al personal de la Iglesia y agentes de pastoral que trabajan con mejores de edad y adultos vulnerables	23
C. Discerniendo sobre el personal que interactúa con menores de edad	23
D. Traslados	23
E. Comisión Arquidiocesana para la revisión de querellas	24
PARTE II: PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES	26
1. Normas para la denuncia de conducta impropia	26
A. Denuncia de conducta inmoral, acoso o explotación	26
B. Denuncia de comportamientos sospechosos o inapropiados con menores	27
C. Denuncia del abuso de menores ante las autoridades del Estado	28
2. En caso de abuso o sospecha de abuso sexual contra menores, existe el deber legal de denunciarlo ante las autoridades	28
D. Denuncia de alegado abuso previo a la vigencia de este documento por parte del personal de la Iglesia, particularmente sacerdotes, diáconos u otro personal que represente a la Arquidiócesis	29
E. Anónimos	30

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
II. Políticas arquidiocesanas para la respuesta pastoral de la Iglesia ante alegaciones de conducta impropia o antiética	30
A. Política arquidiocesana para la debida atención a la persona que presenta acusaciones	30
B. Política arquidiocesana con respecto al imputable de conducta impropia o antiética	31
C. Política arquidiocesana para la atención a la comunidad afectada por la conducta impropia de una persona perteneciente a alguna parroquia u entidad de la Arquidiócesis	32
III. Medidas cautelares	32
IV. Medidas disciplinarias	33
V. Agencias de ley y orden público	33
VI. Estatutos relacionados con la protección de menores	33
VII. Fuente	33
VIII. Referencias	34
XIX, CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL Y AGENTES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO QUE INTERACTÚAN CON MENORES DE EDAD Y PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES	35
IX. Apéndices	
Apéndice 1: Acuse de recibo	37
Apéndice 2: Formulario para realizar una denuncia	38

Prólogo

Al clero, miembros de vida consagrada y fieles en la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico:

Hoy, día en que la Iglesia celebra la Solemnidad de San José, Patrono de la Iglesia Universal, he aprobado el *Código de Ética para el Personal y Agentes de Pastoral que Interactúan con Menores de Edad y Adultos Vulnerables* y el *Protocolo Arquidiocesano para la Protección de Menores de Edad y Adultos Vulnerables* y darle vigencia inmediata al mismo.

San José, un hombre justo que tuvo la misión de custodiar al Niño Jesús y a su madre, María, Virgen. San José no solo custodió al Niño Jesús, sino que custodia a la Iglesia y nos enseña a nosotros a custodiar. Por ello, hoy es un día de gran significado para que nuestra Iglesia arquidiocesana reafirme su compromiso de custodiar la dignidad e inocencia de nuestros menores de edad y personas vulnerables.

Estamos llamados a custodiar a tantos niños y niñas, a tantos jóvenes y adultos vulnerables. Estamos llamados a protegerlos de abusos y a acompañarlos. Nos dice San Mateo que «José... hizo como el ángel del Señor le había mandado, y tomó consigo a su mujer» (Mt1, 24). Desde ese entonces, *San José, fue elegido por Dios para custodiar la vida de Jesús, y recibió al mismo tiempo la misión de custodiar la vida del Cuerpo de Jesús, que es la Iglesia.* (ref. Redemptoris custos n. 1)

San José no solo nos enseña con su ejemplo la ruta de la custodia perfecta; también nos enseña el arte de custodiar, la fidelidad al custodiar y la manera de vivir la misión de ser custodio del menor, del vulnerable, del inocente, desprotegido.

Cuando el Papa Francisco inició su pontificado, lo hizo en la solemnidad de San José. Al inicio de su homilía expresó: “Doy gracias al Señor por poder celebrar esta Santa Misa de comienzo del ministerio petrino en la solemnidad de san José, esposo de la Virgen María y patrono de la Iglesia universal: es una coincidencia muy rica de significado...”

Allí nos decía que: “José es «custodio» porque sabe escuchar a Dios, se deja guiar por su voluntad, y precisamente por eso es más sensible aún a las personas que se le han confiado, sabe cómo leer con realismo los acontecimientos, está atento a lo que le rodea, y sabe tomar las decisiones más sensatas ...”; que “la vocación de custodiar no sólo nos atañe a nosotros, los cristianos, sino que tiene una dimensión que antecede y que es simplemente humana, corresponde a todos. Es custodiar toda la creación, la belleza de la creación, como se nos dice en el libro del Génesis y como nos muestra San Francisco de Asís: es tener respeto por todas las criaturas de Dios y por el entorno en el que vivimos. Es custodiar a la gente, el preocuparse por todos, por cada uno, con amor, especialmente por los niños, los ancianos, quienes son más frágiles y que a menudo se quedan en la periferia de nuestro corazón.”

En su misión de custodiar a la niñez, de ejercer la buena custodia, la santa custodia, la custodia cristiana, la Iglesia ha fallado, tanto por medio de la conducta criminal y enfermiza de algunos de sus agentes de pastoral como por la omisión, la indiferencia y el encubrimiento de sus dirigentes.

En su homilía de clausura del Encuentro para la Protección del Menor el mes pasado, el Papa Francisco se refirió a la plaga de abusos sexuales (una plaga que no se refiere únicamente a los abusos perpetrados por personal de la Iglesia, sino por familiares, conocidos y personas de mal, etc.)

En cuanto a los abusos perpetrados en la Iglesia dijo:

“La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. El consagrado, elegido por Dios para guiar las almas a la salvación, se deja subyugar por su fragilidad humana, o por su enfermedad, convirtiéndose en instrumento de satanás. En los abusos, nosotros vemos la mano del mal que no perdona ni siquiera la inocencia de los niños. No hay explicaciones suficientes para estos abusos en contra de los niños. Humildemente y con valor debemos reconocer que estamos delante del misterio del mal, que se ensaña contra los más débiles porque son imagen de Jesús. Por eso ha crecido actualmente en la Iglesia la conciencia de que se debe, no solo intentar limitar los gravísimos abusos con medidas disciplinarias y procesos civiles y canónicos, sino también afrontar con decisión el fenómeno, tanto dentro como fuera de la Iglesia. La Iglesia se siente llamada a combatir este mal que toca el núcleo de su misión: anunciar el Evangelio a los pequeños y protegerlos de los lobos voraces.”

Más adelante expresó:

“Quisiera reafirmar con claridad: si en la Iglesia se descubre incluso un solo caso de abuso —que representa ya en sí mismo una monstruosidad—, ese caso será afrontado con la mayor seriedad. Hermanos y hermanas, en la justificada rabia de la gente, la Iglesia ve el reflejo de la ira de Dios, traicionado y abofeteado por estos consagrados deshonestos. El eco de este grito silencioso de los pequeños, que en vez de encontrar en ellos paternidad y guías espirituales han encontrado a sus verdugos, hará temblar los corazones anestesiados por la hipocresía y por el poder. Nosotros tenemos el deber de escuchar atentamente este sofocado grito silencioso.”

En dicho encuentro se acentuó que “...el objetivo de la Iglesia será escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren. La Iglesia, para lograr dicho objetivo, tiene que estar por encima de todas las polémicas ideológicas y las políticas periodísticas que a menudo instrumentalizan, por intereses varios, los mismos dramas vividos por los pequeños”; que “Por lo tanto, ha llegado la hora de colaborar juntos para erradicar dicha brutalidad del cuerpo de nuestra humanidad, adoptando todas las medidas necesarias ya en vigor a nivel internacional y a nivel eclesial. Ha llegado la hora de encontrar el justo equilibrio entre

todos los valores en juego y de dar directrices uniformes para la Iglesia, evitando los dos extremos de un *justicialismo*, provocado por el sentido de culpa por los errores pasados y de la presión del mundo mediático, y de una *autodefensa* que no afronta las causas y las consecuencias de estos graves delitos.”

Al aprobar hoy este *Código de Ética para el Personal y Agentes de Pastoral que Interactúan con Menores de Edad y Adultos Vulnerables* y el *Protocolo Arquidiocesano para la Protección de Menores de Edad y Adultos Vulnerables* y darle vigencia de inmediato, quiero:

- Que sepan los agresores sexuales de menores en nuestra Arquidiócesis que van a ser referidos inmediatamente a las autoridades civiles y eclesiásticas, que aquí no existe la práctica del encubrimiento, ni hay cabida para tal barbaridad, crueldad y crimen.
- Que sepan nuestros menores que en esta Arquidiócesis estamos haciendo nuestro mayor esfuerzo para protegerlos, para acompañarlos, para educarlos en la fe, para enseñarles a vivir el Evangelio en todos los aspectos de su vida.
- Que sepan las víctimas de abuso sexual que la Arquidiócesis los va a escuchar con seriedad, les va a acompañar en el proceso de hacer justicia, de sanar, de procesar, referir a los agresores sexuales. Que tenemos abierto todos los canales para recibir sus querellas para realizar el proceso pertinente.
- Que sepan los padres, madres y familiares de los menores que esta Arquidiócesis tiene y tendrá cero tolerancia al abuso de menores por parte de su personal y voluntariado. Sepan que queremos ser como San José, custodio del menor, de su vida, de su dignidad y de su santidad.

Con este documento en mente, pedimos al Espíritu Santo que nos dé la firmeza, voluntad y sabiduría para poder responder con máxima fidelidad a nuestra vocación de ser custodios de toda vida humana, en especial la del menor y adulto vulnerable.

Que el Señor los bendiga y proteja siempre.

Agradeciéndoles su colaboración en la implantación de este código y protocolo y con mis oraciones y afecto,

En San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2019, Solemnidad de San José.

+ Roberto Jm.

Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico

CÓDIGO PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA Y AGENTES DE PASTORAL QUE INTERACTÚAN CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

Y PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES



*Arzobispo Metropolitano de
San Juan de Puerto Rico*

PREÁMBULO

Quienes llevamos a cabo el ministerio dentro de las parroquias, organizaciones e instituciones en la Iglesia tenemos la responsabilidad de testimoniar el evangelio con nuestras enseñanzas y especialmente, nuestras acciones.

En el ejercicio de nuestro ministerio, en el desempeño de nuestras funciones, en la manera de realizar el voluntariado, interactuamos con menores de edad. Ellos constituyen uno de los más preciados tesoros de la Iglesia. Tan es así que nuestro Señor Jesucristo nos dijo: “Dejen que los niños vengan a mí” (Mt. 19, 14).

La Iglesia, sus dependencias, sus parroquias, sus entidades, tienen como misión dejar que los niños, las niñas y los jóvenes menores de edad vayan “a Jesús” y respetar siempre su dignidad, integridad física y mental y procurando su mejor bienestar.

Cualquier conducta impropia de un personal de la Iglesia hacia un menor, no solo no está cumpliendo con el mandato de dejar a los menores ir hacia Jesús, sino que les aleja de Dios, pudiera alejar a su familia y escandalizar al pueblo Santo de Dios.

En nuestro esfuerzo por garantizar la evangelización de los menores y salvaguardar su bienestar e integridad, estamos implantando este código. La intención del mismo es establecer las normas éticas mínimas de la conducta que debe tener el personal de la Iglesia dentro de la Arquidiócesis de San Juan al momento de interactuar en el ejercicio

de sus funciones o en el desempeño de su empleo o voluntariado, con los menores de edad.

La conducta del personal y agentes de pastoral de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, cuando es ética y conforme al Evangelio, tiene el poder de inspirar y motivar a la gente, se convierte en un testigo creíble y es agente de fe. Por el contrario, cuando es una conducta antiética sirve de escándalo y afecta, no solo nuestra pastoral, sino la fe del pueblo de Dios.

Este código es un esfuerzo adicional al Código del Derecho Canónico, al protocolo de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña sobre alegados casos de conducta impropia y a la ley civil en aras de proteger en nuestra Arquidiócesis a los menores que asisten a la Iglesia y a sus dependencias.

Mientras nos encontrábamos en el proceso de revisión de ese esfuerzo, salió a relucir el Informe del Gran Jurado de Pensilvania (Grand Jury Report) que informa de una investigación en las seis diócesis de ese Estado que arrojó que por las pasadas siete décadas sobre 300 sacerdotes han abusado de sobre mil víctimas menores después. Días después, el 20 de agosto de 2018, se publicó la Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo Santo de Dios, que incluimos en este Código, y recientemente se celebró en Roma el “Encuentro: La Protección de Menores en la Iglesia” del 21 al 24 de febrero de 2019.

Por ello, imploro su más fiel compromiso y adhesión a las observancias de este documento.

Dado, en San Juan de Puerto Rico, el 19 de marzo de 2019, Solemnidad de San José.

+ Roberto, Jm.
Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico



CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO AL PUEBLO DE DIOS

«Si un miembro sufre, todos sufren con él» (1 Co 12,26). Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y personas consagradas. Un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes. Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad.

1. Si un miembro sufre

En los últimos días se dio a conocer un informe donde se detalla lo vivido por al menos mil sobrevivientes, víctimas del abuso sexual, de poder y de conciencia en manos de sacerdotes durante aproximadamente setenta años. Si bien se pueda decir que la mayoría de los casos corresponden al pasado, sin embargo, con el correr del tiempo hemos conocido el dolor de muchas de las víctimas y constatamos que las heridas nunca desaparecen y nos obligan a condenar con fuerza estas atrocidades, así como a unir esfuerzos para erradicar esta cultura de muerte; las heridas “nunca prescriben”. El dolor de estas víctimas es un gemido que clama al cielo, que llega al alma y que durante mucho tiempo fue ignorado, callado o silenciado. Pero su grito fue más fuerte que todas las medidas que lo intentaron silenciar o, incluso, que pretendieron resolverlo con decisiones que aumentaron la gravedad cayendo en la complicidad. Clamor que el Señor escuchó demostrándonos, una vez más, de qué parte quiere estar. El cántico de María no se equivoca y sigue susurrándose a lo largo de la historia porque el Señor se acuerda de la promesa que hizo a nuestros padres: «Dispersa a los soberbios de corazón, derriba del trono a los poderosos y enaltece a los humildes, a los hambrientos los colma de bienes y a los ricos los despide vacíos» (Lc 1,51-53), y sentimos vergüenza cuando constatamos que nuestro estilo de vida ha desmentido y desmiente lo que recitamos con nuestra voz.

Con vergüenza y arrepentimiento, como comunidad eclesial, asumimos que no supimos estar donde teníamos que estar, que no actuamos a tiempo reconociendo la magnitud y la gravedad del daño que se estaba causando en tantas vidas. Hemos descuidado y abandonado a los pequeños. Hago mías las palabras del entonces cardenal Ratzinger cuando, en el *Vía Crucis* escrito para el Viernes Santo del 2005, se unió al grito de dolor de tantas víctimas y, clamando, decía: «¡Cuánta suciedad en la Iglesia y entre los que, por su sacerdocio, deberían

estar completamente entregados a él! ¡Cuánta soberbia, cuánta autosuficiencia! [...] La traición de los discípulos, la recepción indigna de su Cuerpo y de su Sangre, es ciertamente el mayor dolor del Redentor, el que le traspasa el corazón. No nos queda más que gritarle desde lo profundo del alma: *Kyrie, eleison* – Señor, sálvanos (cf. *Mt 8,25*)» (Novena Estación).

2. Todos sufren con él

La magnitud y gravedad de los acontecimientos exige asumir este hecho de manera global y comunitaria. Si bien es importante y necesario en todo camino de conversión tomar conocimiento de lo sucedido, esto en sí mismo no basta. Hoy nos vemos desafiados como Pueblo de Dios a asumir el dolor de nuestros hermanos vulnerados en su carne y en su espíritu. Si en el pasado la omisión pudo convertirse en una forma de respuesta, hoy queremos que la solidaridad, entendida en su sentido más hondo y desafiante, se convierta en nuestro modo de hacer la historia presente y futura, en un ámbito donde los conflictos, las tensiones y especialmente las víctimas de todo tipo de abuso puedan encontrar una mano tendida que las proteja y rescate de su dolor (cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 228). Tal solidaridad nos exige, a su vez, denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona. Solidaridad que reclama luchar contra todo tipo de corrupción, especialmente la espiritual, «porque se trata de una ceguera cómoda y autosuficiente donde todo termina pareciendo lícito: el engaño, la calumnia, el egoísmo y tantas formas sutiles de autorreferencialidad, ya que “el mismo Satanás se disfraza de ángel de luz (2 Co 11,14)”» (Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 165). La llamada de san Pablo a sufrir con el que sufre es el mejor antídoto contra cualquier intento de seguir reproduciendo entre nosotros las palabras de Caín: «¿Soy yo el guardián de mi hermano?» (*Gn 4,9*).

Soy consciente del esfuerzo y del trabajo que se realiza en distintas partes del mundo para garantizar y generar las mediaciones necesarias que den seguridad y protejan la integridad de niños y de adultos en estado de vulnerabilidad, así como de la implementación de la “tolerancia cero” y de los modos de rendir cuentas por parte de todos aquellos que realicen o encubran estos delitos. Nos hemos demorado en aplicar estas acciones y sanciones tan necesarias, pero confío en que ayudarán a garantizar una mayor cultura del cuidado en el presente y en el futuro.

Conjuntamente con esos esfuerzos, es necesario que cada uno de los bautizados se sienta involucrado en la transformación eclesial y social que tanto necesitamos. Tal transformación exige la conversión personal y comunitaria, y nos lleva a mirar en la misma dirección que el Señor mira. Así le gustaba decir a san Juan Pablo II: «Si verdaderamente hemos partido de la contemplación de Cristo, tenemos que saberlo descubrir sobre todo en el rostro de aquellos con los que él mismo ha querido identificarse» (Carta ap. *Novo millennio ineunte*, 49). Aprender a mirar donde el Señor mira, a estar donde el Señor quiere que estemos, a convertir el corazón ante su presencia. Para esto ayudará la oración y la penitencia. Invito a todo el santo Pueblo fiel de Dios al *ejercicio penitencial de la oración y el ayuno* siguiendo el mandato del Señor,^[1] que despierte nuestra conciencia, nuestra solidaridad y compromiso con una cultura del cuidado y el “nunca más” a todo tipo y forma de abuso.

Es imposible imaginar una conversión del accionar eclesial sin la participación activa de todos los integrantes del Pueblo de Dios. Es más, cada vez que hemos intentado suplantar, acallar, ignorar, reducir a pequeñas élites al Pueblo de Dios construimos comunidades, planes, acentuaciones teológicas, espiritualidades y estructuras sin raíces, sin memoria, sin rostro, sin cuerpo, en definitiva, sin vida^[2]. Esto se manifiesta con claridad en una manera anómala de

entender la autoridad en la Iglesia —tan común en muchas comunidades en las que se han dado las conductas de abuso sexual, de poder y de conciencia— como es el clericalismo, esa actitud que «no solo anula la personalidad de los cristianos, sino que tiene una tendencia a disminuir y desvalorizar la gracia bautismal que el Espíritu Santo puso en el corazón de nuestra gente».[3] El clericalismo, favorecido sea por los propios sacerdotes como por los laicos, genera una escisión en el cuerpo eclesial que beneficia y ayuda a perpetuar muchos de los males que hoy denunciarnos. Decir no al abuso, es decir enérgicamente no a cualquier forma de clericalismo.

Siempre es bueno recordar que el Señor, «en la historia de la salvación, ha salvado a un pueblo. No existe identidad plena sin pertenencia a un pueblo. Nadie se salva solo, como individuo aislado, sino que Dios nos atrae tomando en cuenta la compleja trama de relaciones interpersonales que se establecen en la comunidad humana: Dios quiso entrar en una dinámica popular, en la dinámica de un pueblo» (Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 6). Por tanto, la única manera que tenemos para responder a este mal que viene cobrando tantas vidas es vivirlo como una tarea que nos involucra y compete a todos como Pueblo de Dios. Esta conciencia de sentirnos parte de un pueblo y de una historia común hará posible que reconozcamos nuestros pecados y errores del pasado con una apertura penitencial capaz de dejarse renovar desde dentro. Todo lo que se realice para erradicar la cultura del abuso de nuestras comunidades, sin una participación activa de todos los miembros de la Iglesia, no logrará generar las dinámicas necesarias para una sana y realista transformación. La dimensión penitencial de ayuno y oración nos ayudará como Pueblo de Dios a ponernos delante del Señor y de nuestros hermanos heridos, como pecadores que imploran el perdón y la gracia de la vergüenza y la conversión, y así elaborar acciones que generen dinamismos en sintonía con el Evangelio. Porque «cada vez que intentamos volver a la fuente y recuperar la frescura del Evangelio, brotan nuevos caminos, métodos creativos, otras formas de expresión, signos más elocuentes, palabras cargadas de renovado significado para el mundo actual» (Exhort. ap. *Evangelií gaudium*, 11).

Es imprescindible que como Iglesia podamos reconocer y condenar con dolor y vergüenza las atrocidades cometidas por personas consagradas, clérigos e incluso por todos aquellos que tenían la misión de velar y cuidar a los más vulnerables. Pidamos perdón por los pecados propios y ajenos. La conciencia de pecado nos ayuda a reconocer los errores, los delitos y las heridas generadas en el pasado y nos permite abrirnos y comprometernos más con el presente en un camino de renovada conversión.

Asimismo, la penitencia y la oración nos ayudará a sensibilizar nuestros ojos y nuestro corazón ante el sufrimiento ajeno y a vencer el afán de dominio y posesión que muchas veces se vuelve raíz de estos males. Que el ayuno y la oración despierten nuestros oídos ante el dolor silenciado en niños, jóvenes y minusválidos. Ayuno que nos dé hambre y sed de justicia e impulse a caminar en la verdad apoyando todas las mediaciones judiciales que sean necesarias. Un ayuno que nos sacuda y nos lleve a comprometernos desde la verdad y la caridad con todos los hombres de buena voluntad y con la sociedad en general para luchar contra cualquier tipo de abuso sexual, de poder y de conciencia.

De esta forma podremos transparentar la vocación a la que hemos sido llamados de ser «signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 1).

«Si un miembro sufre, todos sufren con él», nos decía san Pablo. Por medio de la actitud orante y penitencial podremos entrar en sintonía personal y comunitaria con esta exhortación para que crezca entre nosotros el don de la compasión, de la justicia, de la prevención y reparación. María supo estar al pie de la cruz de su Hijo. No lo hizo de cualquier manera, sino que estuvo firmemente de pie y a su lado. Con esta postura manifiesta su modo de estar en la vida. Cuando experimentamos la desolación que nos produce estas llagas eclesiales, con María nos hará bien «instar más en la oración» (S. Ignacio de Loyola, *Ejercicios Espirituales*, 319), buscando crecer más en amor y fidelidad a la Iglesia. Ella, la primera discípula, nos enseña a todos los discípulos cómo hemos de detenernos ante el sufrimiento del inocente, sin evasiones ni pusilanimidad. Mirar a María es aprender a descubrir dónde y cómo tiene que estar el discípulo de Cristo.

Que el Espíritu Santo nos dé la gracia de la conversión y la unción interior para poder expresar, ante estos crímenes de abuso, nuestra compunción y nuestra decisión de luchar con valentía.

Vaticano, 20 de agosto de 2018

Francisco

[1] «Esta clase de demonios solo se expulsa con la oración y el ayuno» (Mt 17,21).

[2] Cf. *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31 mayo 2018).

[3] *Carta al Cardenal Marc Ouellet, Presidente de la Pontificia Comisión para América Latina* (19 marzo 2016).

PARTE I: CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL Y AGENTES DE PASTORAL QUE INTERACTÚAN CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

I. APLICABILIDAD

Las disposiciones del presente *Código de Ética para el Personal y Agentes de Pastoral que Interactúa con Menores de Edad y Adultos Vulnerables* y *Protocolo Arquidiocesano para la Protección de Menores de Edad y Adultos Vulnerables* aplica al personal y agentes de pastoral de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico según descrito en el Art 2.11.

II. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este código, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

2.1 Abuso: Es el mal uso que hace una persona de la confianza que ha sido depositada en ella por cualquier otra persona. El abuso incluye el abuso sexual, el abuso físico o emocional: el daño corporal, no accidental, causado intencionalmente o mediando negligencia a una persona; o el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable; o cualquier contacto de tipo sexual que ocurra entre un adulto y un menor, o entre un adulto y un adulto vulnerable. La prevención del abuso sexual tiene una importancia particular en la Arquidiócesis.

2.2 Adulto vulnerable: (Personas de 18 años o más que están en un riesgo mayor de sufrir daño significativo debido a ciertos factores como género, edad, salud física o mental. También son aquellos adultos cuya vulnerabilidad es provocada (no tanto por algún tipo de minusvalía o discapacidad), sino que procede más bien la razón de la relación de autoridad por parte del agresor o querellado, como se da en el caso de sacerdote- seminarista; o en una relación de dependencia—por ejemplo, la que pueda mediar entre un director espiritual y un dirigido.

2.3 Arquidiócesis: Es la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico. Actualmente comprende los siguientes municipios: San Juan, Bayamón, Carolina, Cataño, Dorado, Guaynabo, Toa Alta, Toa Baja y Trujillo Alto.

2.4 Código de Ética: Es el Código de Ética para el Personal y Agentes de Pastoral que Interactúa con Menores de Edad y Protocolo Arquidiocesano para la Protección de Menores de Edad.

2.5 Conducta obscena: Es cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo, pero sin limitarse a cantar, hablar,

bailar, actuar, simular o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo y represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta sexual y que carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

2.6 Daño mental o emocional: Es el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas tales como: miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional

2.7 Ley 246 de 2011: Es la Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (según enmendada) para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores con el propósito de garantizar el bienestar de nuestros niños y niñas, y asegurar que los procedimientos en los casos de maltrato de menores se atiendan con diligencia. Si estando vigente el Código de Ética esta ley fuera derogada y sustituida por otra de similar propósito y naturaleza, se referirá entonces a la nueva ley que rijan la materia.

2.8 Maltrato: Se entiende por maltrato de menores toda forma de perjuicio, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos las agresiones sexuales y la conducta obscena y toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, según es definido en este Código de Ética. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental y/o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo el abuso sexual del menor.

2.9 Menor: Es toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad. Para los propósitos de esta política, el término “menor de edad” o “menores de edad” también incluye a los adultos que se consideren especialmente vulnerables al abuso debido a discapacidad física o mental (cc. 97 y 99 CIC de 1983).

2.10 Negligencia: Es tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud a un menor; faltar al deber de supervisión; no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el menor.

2.11 Personal y Agentes de Pastoral: Para los propósitos de esta política, las siguientes personas están incluidas en la definición de personal de la Iglesia y agentes de pastoral:

1. Sacerdotes y diáconos permanentes incardinados o no en la Arquidiócesis de San Juan y que gozan de sus facultades ministeriales.
2. Sacerdotes miembros de instituciones religiosas o de otras jurisdicciones asignadas a trabajo parroquial, o cualquier otra función en la Arquidiócesis.
3. Sacerdotes que busquen ser incardinados en la Arquidiócesis; sacerdotes jubilados o quienes solicitan facultades canónicas para ejercer el sacerdocio a tiempo parcial o como sacerdotes suplentes.
4. Diáconos permanentes o en transición, incardinados o no en la Arquidiócesis pero gozan de facultades ministeriales.
5. Diáconos permanentes y/o transitorios de otras jurisdicciones que tengan facultades canónicas para trabajar en la Arquidiócesis de forma parcial o permanente.
6. Seminaristas y aquellos que estén matriculados en el Programa para la Formación al Diaconado Permanente.
7. Hombres y mujeres de vida consagrada que trabajen para parroquias, escuelas u otras instituciones dentro de la Arquidiócesis.
8. Toda persona remunerado o asalariado, ya sean empleados en aspectos del ejercicio ministerial o en otros tipos de servicio a la Arquidiócesis, sus parroquias, sus escuelas y sus instituciones.
9. Todos los voluntarios que puedan tener contacto directo con menores de edad o con adultos vulnerables mientras prestan sus servicios como voluntarios a la Arquidiócesis, sus parroquias, escuelas e instituciones. Esto incluye a cualquier persona que ingrese o se ofrezca por su propia voluntad a prestar un servicio relacionado con la Iglesia: catequista, ministro de la comunión, directiva de grupos de apostolado y/o pastoral, lector, ujier, encargado de monaguillos, director de coro juvenil, asesor de grupo juvenil, monaguillos mayores de 18 años, miembros

de movimientos y/o grupos apostólicos. (Ej: Cursillos de Cristiandad, Movimiento Juan XXIII, Legión de María, etc.)

10. En fin, aplica a toda agente de pastoral sobre la cual el Arzobispo de San Juan tiene jurisdicción, en el desempeño de cualquier acción pastoral en nombre de la Iglesia o de sus funciones conforme a la normativa canónica aplicable.

2.12 Protocolo de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña (CEP): Es el Procedimiento de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña para los casos de alegada conducta impropia o antiética.

2.13 Vicario Judicial de la Arquidiócesis: Es la persona delegada por el Arzobispo de San Juan para recibir y procesar querellas sobre alegada conducta impropia contra menores por parte del personal de la Iglesia, según se define en este documento.

III. NORMAS ÉTICAS AL INTERACTUAR CON MENORES DE EDAD

Las siguientes normas tienen el propósito de ayudar al personal y agentes de pastoral a tomar decisiones acerca de las interacciones con menores en programas, actividades, actos litúrgicos, patrocinados por la Iglesia o afiliados a ella (es toda aquella actividad que organiza el personal de la Iglesia o agente de pastoral para fines de la evangelización). No fueron ideadas, ni tienen el propósito de tratar las interacciones dentro de las familias. Para aclarar cualquier pauta o para pedir información acerca de comportamientos no especificados aquí, comuníquese con su Párroco, director de dependencia (arquidiócesana, parroquial, etc.), director de escuela o con el Vicario Judicial.

- 3.1 El personal y agentes de pastoral no pueden poseer ningún material sexualmente explícito o moralmente inapropiado en la iglesia, la escuela, la propiedad arquidiócesana o en presencia de menores de edad. Dichos materiales incluyen, pero no se limitan a videos, películas, fotografías, grabaciones, dibujos, carteles, tarjetas, escritos, calendarios, ropa, programas informáticos y / o juegos.
- 3.2 El personal y agentes de pastoral procurarán que los audiovisuales, música y materiales impresos utilizados en programas sean seleccionados y evaluados previamente para asegurarse de que sean apropiados para los participantes. Por ello es altamente recomendable utilizar materiales de editoriales católicos.
- 3.3 Las películas con clasificación "R" no son convenientes ni adecuadas, razón por la cual es inapropiado que personal y agentes de pastoral de la Arquidiócesis exhiban películas con clasificación "R" sin el consentimiento de los padres o sin eliminar el contenido sexual, nudismo, lenguaje, violencia y

temas o contenidos que puedan lesionar la dignidad de una persona. Aún las películas clasificadas como “PG” deben ser revisadas cuidadosamente. Se debe notificar a los padres sobre las películas a ser utilizadas en un determinado programa. La letra de las canciones también deben ser revisadas para asegurar que su letra sea adecuada.

- 3.4 Computadoras, teléfonos celulares y otros medios electrónicos y la Internet son aceptables y comunes como medio de comunicación y diversión. Los adultos nunca deben entablar una comunicación ni interactuar con menores de edad utilizando material sexualmente explícito o pornográfico. Los adultos no deben usar, ni en presencia de menores, ni de adultos, programas de computadora, juegos o cualquier otra forma de interacción o entretenimiento personal en internet que no sean adecuados y o apropiados.
- 3.5 El personal y los agentes de pastoral no deben participar en conversaciones de orientación sexual con menores de edad, excepto en el contexto de compartir las enseñanzas de la Iglesia sobre la sexualidad humana. El personal de la Iglesia y los agentes de pastoral nunca deben hablar de sus propias actividades sexuales o de terceros con menores de edad.
- 3.6 El personal y los agentes de pastoral no deben tomar fotografías de niños menores de edad que estén desnudos, semidesnudos o cambiándose de ropa, como, por ejemplo, en un vestuario o instalación de baño, ni permitan que otros tomen fotografías de este tipo.
- 3.7 El personal y los agentes de pastoral no se comunicarán con un menor de edad por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a los electrónicos como, por ejemplo: correo electrónico, texto, whatsapp, celular, teléfono, facebook, twitter, instagram, etc., sin previa autorización y conocimiento de sus padres o tutores legales.
- 3.8 Sólo se permitirá aquella comunicación por razones profesionales y relacionadas con el ministerio únicamente.
- 3.9 El personal y agentes de pastoral no deben hablar a los niños menores de edad de una manera que sea o pueda ser interpretado por un observador como una comunicación despectiva, degradante, amenazante, intimidatoria o humillante, y no debe usar lenguaje vulgar, en presencia de niños menores de edad.
- 3.10 El personal y agentes de pastoral no pueden utilizar los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, drogas ilegales o cualquiera otra sustancia prohibida por la ley; ni tampoco estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas ilegales cuando se trabaja con niños menores de edad, ni tampoco puede ofrecerlos a un menor. El personal de la Iglesia puede administrar

medicamentos a niños menores de edad si tienen el permiso escrito de los padres o sus tutores legales.

- 3.11 Al personal y agentes de pastoral les está prohibido el suministro de alcohol o sustancias controladas a un menor, y su uso es prohibido, inaceptable e inmoral. Además, esto constituye un delito a tenor de las leyes de Puerto Rico.
- 3.12 El personal y agentes de pastoral procurarán reunirse con jóvenes en áreas visibles y accesibles. Es recomendable que el Sacramento de la Reconciliación sea también en un lugar visible.
- 3.13 Las reuniones entre el personal de la Iglesia y los menores deberán hacerse en un lugar público; pero si eso no es posible, mantener la puerta del cuarto abierta. Siempre que sea posible se debe notificar a otro adulto sobre la reunión, igual que a los padres o la persona a cargo de su custodia.
- 3.13 Es una buena práctica que al menos haya dos adultos presentes en el lugar donde haya menores presentes. Los adultos responsables del menor deben ser notificados.
- 3.14 Nunca se debe estar a solas en un lugar privado con un menor o menores. Un lugar privado es un lugar donde una persona ordinaria espera tener privacidad (por ejemplo, una habitación). Un lugar privado también es un lugar que está separado de la vista pública o acceso (por ejemplo, un cuarto con la puerta cerrada y sin ventanas o ventanas cubiertas).
- 3.15 El personal y agentes de pastoral no deben estar solos con un menor en una residencia, dormitorio, camerino, cuarto de baño, vestidero u otro cuarto cerrado o recinto aislado que sea inapropiado para una relación ministerial.
- 3.16 El personal y los agentes de pastoral no dormirán en la misma cama, cuarto, hotel o motel, bolsa de dormir, tienda de campaña o cabaña (ni en ningún otro lugar) con un menor de edad a menos que el personal de la Iglesia sea el padre, madre, tutor legal o hermano del menor de edad.
- 3.17 El personal y los agentes de pastoral no compartirán simultáneamente las instalaciones de ducha o baño para el cambio de vestuario con menores de edad. Cuando por el bien del menor de edad se requiere que sea acompañado por un adulto a cualquiera de estos lugares, el tiempo a solas con el menor de edad debe ser mínimo y otro adulto tiene que estar informado de las circunstancias.
- 3.18 El personal y los agentes de pastoral no deben compartir a solas con un menor de edad que no sea un miembro de su familia inmediata. Ni debe invitarlo al cine o a cualquier lugar; únicamente con la autorización de la persona con la potestad legal sobre el menor y siempre, debe estar acompañado por lo menos de otro adulto.

- 3.19 El clero, los religiosos y religiosas no deben invitar y/o permitir a menores a dormir en residencias o alojamientos privados, con excepción de una visita ocasional de sus familiares (del clero, los religiosos y religiosas) inmediatos.
- 3.20 El personal y los agentes de pastoral no deben proporcionar alojamiento compartido o privado a un menor en cualquier centro diocesano, residencia privada, habitación de hotel, motel o cualquier otro lugar.
- 3.21 El personal y los agentes de pastoral no proveerán acomodaciones privadas compartidas durante la noche a jóvenes individuales, incluyendo, pero no limitado a, cualquier facilidad propiedad de la iglesia, residencia privada, cuarto de hotel o cualquier otro lugar donde no haya supervisión de un adulto.
- 3.22 El personal y los agentes de pastoral observará toda norma, política de la Arquidiócesis y cualquier otra norma aplicable que disponga sobre el trato y la interacción con menores.
- 3.23 El personal y los agentes de pastoral, en cuanto a actividades de retiros donde participan menores, deberán procurar la compañía de por lo menos, otro adulto en caso de tener que visitar la habitación destinada para menores.
- 3.24 Como regla general, se debe evitar manejar un vehículo en compañía de un menor, o cuando sea un menor autorizado a conducir un vehículo de motor.
- 3.25 Al proporcionar transporte para los menores de edad, el personal y los agentes de pastoral deben tener licencia válida y autorizada, ordinariamente tener un permiso escrito de los padres o tutores legales, y debe transportar los menores directamente al destino aprobado, sin paradas no autorizadas o desviaciones, a menos que sea una emergencia válida. Se debe procurar que sea un adulto mayor de 21 años quien provea la transportación.
- 3.26 Al final de cada actividad, el personal y los agentes de pastoral deben entregar a los niños menores a su cargo solamente a los padres, tutores u otras personas designadas por escrito por los padres o tutores legales.
- 3.27 El personal y los agentes de pastoral, en caso de programar sesiones personales de orientación o reuniones con niños menores de edad, las deberán realizar en horarios y lugares que promuevan transparencia y cumplan con los estándares de decencia y prudencia aceptados.
- 3.28 Todas las actividades y programas para niños menores deben ser coordinadas por lo menos, por un adulto, debidamente supervisadas y haciendo constar la invitación a los adultos responsables del menor a estar presente.
- 3.29 Al aceptar a un niño, niña o adolescente en algún programa o actividad, se debe observar y anotar en alguna planilla preparada para llevar registro de asistencia, cualquier marca, tendencias en la conducta que puedan notar,

algún tipo de maltrato proveniente del hogar u otro lugar. En la medida que sea posible, se debe revisar visualmente al menor o adolescente y realizar anotaciones en caso de ver alguna irregularidad o posible maltrato. Se utilizará una planilla a estos efectos.

- 3.30 El personal y los agentes de pastoral no deben usar la disciplina física, ni el castigo físico o mental o el maltrato en ninguna de sus modalidades para el manejo de la conducta de los menores. Ninguna forma de castigo físico o emocional es aceptable. Esto incluye las nalgadas, golpes, pellizcos o cualquier otra forma física como corrección del comportamiento.

El personal y los agentes de pastoral deben reportar inmediatamente el comportamiento inusual o incontrolable de los niños menores a los padres o tutores legales. El reporte de comportamiento inusual, además de verbal, debe ser por escrito, para constancia de las acciones tomadas. Se recomienda llevar una bitácora o resumen de incidentes para que haya evidencia. Debe incluir una breve descripción del incidente, fecha, lugar, personas o menores involucrados y cuándo y cómo se notificó a los padres o encargados.

Cuando se trate de niños o menores con necesidades especiales, debe procurarse el adiestramiento a los participantes o encargados para capacitarles.

- 3.31 Como regla general, los voluntarios para los programas relacionados con el trabajo con niños menores en las parroquias deben ser miembros *bona fide* de la parroquia, conocidos por el párroco y autorizado por éste.
- 3.32 Se debe realizar una cuidadosa selección de los voluntarios. Se debe verificar las referencias tanto de los empleados como de los voluntarios y, crear un expediente de cada uno/a.
- 3.33 Para proteger mejor a los menores, toda persona que aparezca en el Registro de Personas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores: no puede trabajar o estar presente en aquellas actividades, dependencias y áreas de pastoral en que haya menores de edad. Lo mismo aplica a los voluntarios. Puede consultar al registro de ofensores sexuales en la siguiente página web: <http://sor.cjis.pr.gov/SearchOffender.aspx>. Es mandatorio, a partir de la vigencia del presente reglamento, verificar el nombre de los empleados/voluntarios en este Registro.
- 3.34 Nuevos programas para menores en la Arquidiócesis deben tener la adecuada revisión y aprobación por la autoridad competente (párroco y Arzobispo). Las solicitudes para desarrollar nuevos programas deben ser presentados por

escrito (al párroco o al Arzobispo), detalladas y deben incluir disposiciones para la supervisión adulta adecuada.

IV. NORMAS SOBRE EL CONTACTO FÍSICO CON MENORES

A. Muestras de afecto y contacto físico

El afecto apropiado entre el personal, los agentes de pastoral y los menores es importante para el desarrollo de un niño, y es una parte positiva de la vida de la Iglesia y el ministerio. Sin embargo, la acción del tacto debe estar fundamentada en la necesidad del menor, su seguridad o su bienestar y no del adulto. El contacto nunca será sexual, violento, lascivo, y nunca en privado.

B. Estándares al interactuar con menores

1. Aunque no está todo incluido, los siguientes ejemplos se consideran como formas adecuadas de afecto:

- Abrazos laterales
- Hombro a hombro
- Palmaditas en el hombro o en la espalda
- Palmadas o chocadas de cinco
- Brazos alrededor de los hombros
- Tomar de la mano al caminar con niños o niñas pequeños
- Arrodillarse o inclinarse para abrazar a los niños o niñas pequeños
- Tomar de la mano durante la oración
- Halagos verbales apropiados, esporádicos

2. Aunque no está todo incluido, los siguientes ejemplos son formas inadecuadas de afecto que no se deben utilizar:

- Abrazos largos o inapropiados.
- Besar (y/o ofrecer besar) en la boca o en cualquier otra parte del cuerpo que no sean las mejillas según la norma social.
- Sentar niños o niñas mayores de dos años en las piernas de un adulto.

- Tocar los pechos, las piernas, las rodillas, muslos, los glúteos o las áreas genitales de menores.
- Mostrar afecto en áreas aisladas o habitaciones privadas.
- Acostarse o dormir en la cama con un menor.
- Luchar o cosquillear con menores.
- Cualquier tipo de masaje dado o recibido de un menor.
- Comentarios o elogios relacionados con el desarrollo corporal o físico.
- Cualquier forma de afecto no deseado.
- Los contactos físicos deben ser lícitos y apropiados para la edad.
- Se debe evitar el contacto físico cuando está solo con un menor. Si el menor inicia el contacto físico, se debe dar una respuesta prudente, moral, legal, oportuna y apropiada a tenor con este protocolo y con la legislación y reglamentación aplicable.

3. Todo tipo de intimidad o contacto sexual hacia un menor está totalmente prohibido al personal y a los agentes de pastoral.

V. NORMAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES

A. Directrices para el uso de los medios sociales y las comunicaciones electrónicas.

El uso de los medios sociales y las comunicaciones electrónicas incluyen, pero no se limitan, al uso de la internet, blogs, correo electrónico, redes sociales como, por ejemplo, facebook y twitter, whatsapp, instagram, telegram, snapchat, mensajes de texto y mensajes instantáneos. En este documento el término “contactos virtuales” se referirá a estos medios de comunicación electrónica.

El uso de contactos virtuales puede facilitar el compartir información entre menores y adultos con ciertas restricciones. En los contactos virtuales al igual que en los encuentros directos con jóvenes, los límites apropiados deben estar claramente definidos y con el fin de proteger a los menores y adultos, ambos deben adherirse a éstos.

La Arquidiócesis voluntariamente adopta las Directivas sobre los Medios Sociales del United States Catholic Conference of Bishops, las cuales se encuentran en www.usccb.org/about/communications/social-media-guidelines.cfm#snminors.

B. Normas de conducta entre adultos y menores en sus contactos virtuales

- Los adultos deben tener un permiso escrito de los padres o tutores del menor antes de comunicarse con él por medio de cualquier contacto virtual, o antes de subir fotos, videos y otra información que pueda identificar al menor. El adulto debe coordinar un encuentro y/o contacto personal con el tutor o encargado legal del menor para asegurar la autorización de parte del adulto encargado del menor.
- Todas las comunicaciones entre líderes adultos y menores deben ser transparentes y con propósitos legítimos relacionados con el ministerio, la labor pastoral y educativa.
- Las solicitudes de “Amistad” deben ser iniciadas por el menor y no por el adulto, y este último deberá tener el consentimiento del padre, madre o encargado/a del menor
- Los menores nunca deben ser invitados o aceptados como un "amigo" en una página privada de medio social o en una cuenta de un adulto con un cargo de supervisión de dicho menor.
- Los empleados y voluntarios deben marcar sus páginas personales de perfiles "privado" para que los jóvenes no tengan acceso a su información personal.
- Los medios sociales, mensajes de texto, Twitter, blogs y demás formas de comunicación cibernética con menores deben ser limitados a compartir información relacionada con los programas de la parroquia o de cualquier entidad de la Iglesia. Es deber de todo el personal y los agentes de pastoral conocer sus responsabilidades referentes a los medios sociales.

VI. Normas para la prevención de abuso contra menores y adultos vulnerables

A. Educando para un ambiente seguro

El personal y los agentes de pastoral, incluidos los voluntarios, que interactúen con menores de edad y adultos vulnerables o puedan interactuar con éstos, se les requiere participar en los talleres sobre su deber de proteger a los menores de edad y adultos vulnerables. Entre estos talleres se encuentran los siguientes:

1. Taller compulsorio para repasar todas las normas arquidiocesanas, especialmente las disposiciones de este Código, y cumplir con las normas éticas de la Arquidiócesis.
2. Taller compulsorio sobre la prevención del maltrato y abuso sexual contra menores de edad.
3. Cualquier otro taller, charla, conferencia, seminario que se entienda oportuno
4. El personal de la Iglesia será responsable de divulgar las políticas arquidiocesanas para la protección del menor y el adulto vulnerable.

5. Orientar sobre las distintas legislaciones protectores de menores y adultos vulnerables.

B. Supervisando al personal de la Iglesia y agentes de pastoral que trabajan con menores de edad y adultos vulnerables

1. Es requisito permitir, y en la medida que sea posible, exigir a los padres/madres/custodios de menores a participar o a estar presentes en aquellas actividades donde participan sus hijos/hijas menores de edad. Cuando menos, la presencia de uno de ellos.

C. Discerniendo sobre el personal que interactúa con menores de edad

1. Ninguna persona convicta por delitos relacionados con el abuso de menores de edad, de maltrato contra menores de edad o que impliquen depravación puede estar en contacto con los menores de edad. Para ello, la persona a cargo del reclutamiento de empleados o voluntarios debe cerciorarse de este requisito.
2. Ninguna persona que figure en la lista de ofensores sexuales y de maltrato de menores puede estar en contacto con los menores de edad.
3. A todo sacerdote, diácono, religioso, religiosa que no sea de la Arquidiócesis y solicite permiso para predicar, ofrecer misiones o sustituir a sacerdotes se le requerirá una carta de su Obispo, Superior o Superiora escrita dentro de los seis meses previos a la actividad en la que se indique que posee buena reputación, de que posee facultades ministeriales (en el caso de sacerdotes y diáconos) y que no ha sido imputado, procesado o convicto por conducta impropia.

D. Traslados

En caso de que un sacerdote o diácono hubiese cometido un acto de abuso sexual contra un menor o adulto vulnerable, bajo ningún concepto serán trasladados para ejercer un cargo ministerial en cualquiera otra jurisdicción. La misma prohibición aplica mientras se estuviera investigando una queja o imputación de la comisión de un acto constitutivo de abuso sexual.

Antes de que se pueda trasladar a un sacerdote o diácono a otra diócesis o provincia religiosa, el obispo u ordinario religioso le comunicará al obispo u ordinario religioso (según fuere aplicable) del lugar de la nueva residencia, y de manera confidencial, toda la información sobre el acto de abuso sexual de un menor, de conducta impropia hacia un menor, así como cualquier otra información que indique que esta persona ha sido o podría ser un peligro para los niños o jóvenes. Esta disposición aplicará aunque el sacerdote o diácono viva en una comunidad local del instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (o en las Iglesias Orientales, como un monje o religioso, en una sociedad de vida común según la manera de los religiosos, en un instituto secular, o en otro forma de vida consagrada o sociedad de vida apostólica).

Es política de la Arquidiócesis que todo sacerdote, congregación religiosa que reciba, invite, permita un sacerdote o diácono, religioso o religiosa fuera de esta jurisdicción requerir previamente un certificado donde se acredite la buena fama (“goodstanding”) y toda aquella información necesaria sobre cualquier acto de abuso sexual o conducta impropia contra un menor por el sacerdote o diácono en cuestión.

E. Comisión Arquidiocesana para la Revisión de Querellas

Por la presente creamos la Comisión Arquidiocesana para la Revisión de Querellas. Esta Comisión funcionará como un organismo evaluador de querellas, investigador y asesor del Arzobispo.

Entre las funciones de la Comisión, se incluyen las siguientes:

- a. Evaluar las imputaciones de abuso, abuso sexual de menores y adultos vulnerables o de conductas sancionadas por este código;
- b. Una vez evaluadas e investigadas las querellas, hacer recomendaciones al Arzobispo de San Juan;
- b. Asesorar al Arzobispo sobre asuntos relacionados con la protección de menores y adultos vulnerables;
- c. Revisar las normas arquidiocesanas sobre el abuso sexual de menores y adultos vulnerables;
- d. Sugerir enmiendas al presente documento;
- e. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva;
- f. Cualquier otra función que se entienda oportuna.

La Comisión Arquidiocesana para la Revisión de Querellas se compondrá de por lo menos, de cinco personas de buen juicio y excepcional integridad en plena comunión con la Iglesia, estableciéndose lo siguiente:

1. La mayoría de los miembros de la Comisión de revisión serán laicos que no estén empleados por la Arquidiócesis;
2. Un sacerdote (párroco respetado y con experiencia);
3. Una religiosa;

4. Un profesional con pericia en el manejo del abuso sexual de menores (trabajador social, psicólogo);
5. Al menos, un profesional en el campo del derecho.

Los miembros serán nombrados por el Arzobispo de San Juan por un período de cinco (5) años, el cual puede renovarse a discreción del Arzobispo.

PARTE II: PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD

I. Normas para la denuncia de conducta impropia

A. Denuncia de conducta inmoral, acoso o explotación

El personal de la Iglesia y los agentes de pastoral tienen la obligación de informar a las personas correspondientes las infracciones de las políticas establecidas en el presente documento.

1. Cuando una persona tenga conocimiento, sospecha o indicios de infracción a las normas de conducta de este Código por parte de algún miembro del personal de la Iglesia y agentes de pastoral, tiene la obligación de comunicarlo con sentido de diligencia y urgencia a la autoridad eclesiástica competente, a saber:

- a. Vicario Judicial al (787) 727-7373;
- b. Oficina del Arzobispo al (787) 725-4975;
- c. al Párroco, sacerdote o diácono
- d. Director de escuela
- e. Catequista
- f. Aunque preferimos que se haga en persona o por escrito, puede enviarse una carta anónima, específica y verificable al Vicario Judicial o al señor Arzobispo a la siguiente dirección: Urb. Santiago Iglesias, 1740 Calle Rodríguez Vera, San Juan, PR 00921-3623.

2. Cuando sospeche que dicha infracción por parte de algún miembro del personal de la Iglesia o agente de pastoral según está definido en este Código, constituye la comisión de un delito deberá notificar diligentemente y con sentido de urgencia a la autoridad civil, a saber:

- a. Las distintas oficinas de la fiscalía del distrito a las que pertenecen los municipios de la Arquidiócesis;
- b. Departamento de la Familia
- c. Policía de Puerto Rico
- d. Policía Municipal

Aunque no es un requisito legal, la Arquidiócesis puede responder más prontamente si se le informa directamente. Al personal de la Iglesia, se le recomienda informar al Promotor de Justicia al (787) 727-7373.

3. Las acusaciones de conducta inmoral, maltrato, abuso, abuso sexual, acoso o explotación se tomarán en serio y se seguirá el Procedimiento de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña para los casos de Alegada Conducta Impropia, del 5 de diciembre de 2013¹, según revisado, para proteger los derechos de todas las personas afectadas.

4. En caso de que haya preguntas acerca de la aplicabilidad de estas políticas, consulte con el Vicario Judicial de la Arquidiócesis.

5. Si se confirman las infracciones de las políticas de la Arquidiócesis, el personal de la Iglesia y agentes de pastoral estarán sujetos a la acción disciplinaria, aun incluyendo el despido y posiblemente el enjuiciamiento.

B. Denuncia de comportamientos sospechosos o inapropiados con menores

1. Debido a la política de cero tolerancia a abusos de menores de la Arquidiócesis, es indispensable que cada miembro de esta comunidad participe activamente en la protección de los menores de edad y adultos vulnerables. En caso de que el personal de la Iglesia observe cualquier comportamiento sospechoso o inapropiado por parte de otro miembro del personal de la Iglesia, es su responsabilidad personal informar de inmediato lo que ha observado.

2. Como se ha dicho anteriormente, algunos ejemplos de comportamientos sospechosos o inapropiados podrían ser: infracciones de las políticas, supervisión deficiente, mal ejemplo, intento de estar a solas con menores de edad, viajes de un día para otro con menores de edad sin la presencia de otros adultos, uso de lenguaje soez o hacer comentarios sugestivos a los menores.

3. Todas las denuncias de comportamientos sospechosos o inapropiados con menores se tomarán en serio y se seguirá cuidadosamente el Procedimiento de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña para los casos de Alegada Conducta Impropia, las disposiciones de este Código y cualquier normativa aplicable para asegurar que se protejan los derechos de todas las personas afectadas.

4. Cuando un párroco o director de escuela, agencia o institución arquidiocesana sea informado de comportamientos inapropiados o sospechosos, se le pide que se

¹ Decreto aprobando las normas se dio el 29 de junio del 2017. Las normas se promulgaron en el Visitante (25 febrero al 3 de marzo del 2018 Año XLIV Núm. 8, p. 6). La vacación de la ley fue de un mes a partir de su promulgación. Por tanto, entró en vigor el 18 de marzo del 2018.

comunique con el Vicario Judicial de la Arquidiócesis, o con el Señor Arzobispo para hacer una consulta al respecto. Inmediatamente de que exista la información o sospecha de abuso, acoso o maltrato de un menor, se presentará una denuncia a la oficina de la fiscalía de distrito correspondiente, o al Departamento de la Familia de Puerto Rico o a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia de Puerto Rico.

5. Querellas contra el Arzobispo u Obispo Auxiliar. En el “Encuentro Para la Protección de Menores en la Iglesia” (Roma, 21 al 24 de febrero 2019) se propusieron como puntos de reflexión “Establecer criterios para la implicación directa del Obispo o del Superior Religioso” y “Establecer protocolos específicos para el manejo de las acusaciones contra los Obispos.” Mientras Roma no dicte un protocolo para las querellas contra los obispos, recomiendo que cualquier querella que pudiera dar a lugar a raíz de de este Código y Protocolo contra el Arzobispo de San Juan se refiera al Presidente de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña (y si el arzobispo es el Presidente, al Vicepresidente) para que lleve a cabo la investigación. Si es una acusación contra un obispo auxiliar, el Arzobispo, como Metropolitano, estará a cargo de la investigación.

6. Querellas contra un religioso: Cuando la denuncia se hace contra un clérigo o religioso (a) que pertenece a un Instituto de Vida Consagrada, Sociedad de Vida Apostólica o Prelatura Personal, el Obispo la referirá inmediatamente al Superior Provincial o en su ausencia, al Superior General, a no ser que el denunciado se desempeñe en la pastoral diocesana. En todo caso se cumplirá con los requerimientos de la ley civil de dar parte a las autoridades. (Ref. II. B.2)

C. Denuncia del abuso de menores ante las autoridades del Estado

1. Según las leyes de Puerto Rico, cualquier ciudadano que tenga motivos para creer que se ha cometido o se está cometiendo un abuso contra un menor de edad, tiene la obligación de informar a la Fiscalía de distrito, al Departamento de la Familia o a la Policía de Puerto Rico. El Departamento de la Familia tiene una línea telefónica confidencial en la cual se puede dar información con respecto al maltrato de menores. El número es: 1-800-981-8333.

2. EN CASO DE ABUSO O SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES, EXISTE EL DEBER LEGAL DE DENUNCIARLO ANTE LAS AUTORIDADES.

El artículo 21 de la Ley 246 de 2011 (Ley de la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores) indica: “Toda persona estará obligada a informar inmediatamente aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación”. El hecho de no informar la sospecha del abuso de un menor en Puerto Rico es un delito castigable con multa,

encarcelamiento o ambos. Las denuncias se pueden hacer de manera confidencial o anónima. Una persona que por error denuncia una sospecha de abuso está exenta de responsabilidad penal o civil, siempre y cuando el informe se haya hecho de buena fe y sin malicia.

3. Además de hacer la denuncia a las autoridades civiles según se ha indicado previamente, al personal de la Iglesia se le recomienda enérgicamente informar en forma directa a la Arquidiócesis cualquier abuso conocido de menores o del cual se sospeche que pudo haber sido perpetrado por personal de la Iglesia, de tal manera que se puedan dar los pasos apropiados e inmediatos para garantizar la seguridad de las posibles víctimas.

4. Independientemente del procedimiento o los resultados que sigan las autoridades civiles notificadas, la Arquidiócesis iniciará de inmediato su propia investigación interna para determinar la posible violación de estas normas o la posible comisión de delito canónico a tenor con los procedimientos establecidos por la CEP.

5. Mientras se lleven a cabo las investigaciones internas o las de las autoridades civiles, el personal de la Iglesia objeto de la investigación será separado temporalmente de sus responsabilidades y deberes con la Iglesia y se impondrá toda aquella medida cautelar que se estime pertinente. Tal medida cautelar no se considerará una declaración de culpabilidad anticipada.

6. Se documentarán las investigaciones internas y dicha documentación se guardará en el archivo central en las oficinas de la Arquidiócesis.

7. Las investigaciones internas se llevarán a cabo según los procedimientos de la CEP, con la normativa arquidiocesana y cualquier otra normativa aplicable.

8. Al final de una investigación interna, el Vicario Judicial, la persona u organismo delegado por el Arzobispo presentará su recomendación respecto a las medidas que deban tomarse.

9. Si se confirma el abuso de un menor, el personal remunerado de la Iglesia podrá ser despedido conforme a las normas y leyes laborales de Puerto Rico. En el caso de personal no remunerado o voluntario serán removidos de sus cargos, apostolados o pastorales. Si se confirma el abuso por parte de un miembro del clero, se seguirán las normas correspondientes del Derecho Canónico

D. Denuncia de alegado abuso previo a la vigencia de este documento por parte del personal de la Iglesia, particularmente sacerdotes, diáconos u otro personal que represente a la Arquidiócesis.

1. El deseo de la Arquidiócesis es que los que sufren debido a un posible abuso, reciban nuestro cuidado pastoral y, si es necesario, cuidado profesional adecuado. Si bien esto es cierto para cualquiera que haya sido lastimado por la conducta de alguien que trabaja en nombre de la Iglesia, es aún más importante para aquellos que han sido lastimados en cualquier forma por un sacerdote, un diácono, religioso o religiosa.
2. Los casos de abuso ocurridos en el pasado se tratarán de acuerdo con las normas y políticas actuales de la Arquidiócesis, con el Derecho Canónico y los procedimientos de la CEP.
3. Si alguien tiene inquietudes acerca de casos posibles de abuso, debe comunicarse con el Vicario Judicial llamando al (787) 727-7373 o a la oficina del señor Arzobispo al (787) 725-4975.

E. Anónimos

Si de los escritos anónimos, llamadas telefónicas y/o mensajes electrónicos y noticias divulgadas a través de medios de comunicación masivos, se deriva sospecha de la posible comisión de un delito, la denuncia será presentada por el Vicario Judicial.

II. POLÍTICA ARQUIDIOCESANA PARA LA RESPUESTA PASTORAL DE LA IGLESIA ANTE ALEGACIONES DE CONDUCTA IMPROPIA O ANTIÉTICA

A. Política arquidiocesana para la debida atención a la persona que presenta acusaciones

1. La Arquidiócesis tomará en serio todas las acusaciones e investigará completa e inmediatamente todas las inquietudes. Las investigaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos de la Arquidiócesis y/o cualquier otra normativa aplicable.
2. La Arquidiócesis responderá de inmediato y en forma efectiva se ocupará de cualquier acusación de mala conducta que se presente en contra del personal de la Iglesia. La disposición de la Arquidiócesis para responder a una imputación no es de ninguna manera un enjuiciamiento anticipado de la persona que está siendo acusada. Siempre se presume la inocencia mientras que los hechos no demuestren lo contrario. En todo momento se espera que una acusación presentada directamente por la persona afectada, o por el padre o tutor legal de dicha persona, esté basada en hechos y sea una representación honrada de la verdad. Siempre es importante que todos los miembros de la Iglesia sean sensibles ante las necesidades y los sentimientos de aquellos que hacen acusaciones de conducta impropia.

3. En todos los casos que se estime necesario y finalizado el proceso, la Arquidiócesis ofrecerá a las víctimas toda la ayuda y asistencia pastoral necesarias.

B. Política Arquidiocesana con respecto al imputable de conducta impropia o antiética

1. La Arquidiócesis también tiene el deber de procurar que se respete la dignidad de cualquier miembro del personal de la Iglesia que sea imputado de conducta impropia.

2. Cuando se presente una imputación de conducta impropia, la Arquidiócesis tiene la obligación de realizar una investigación rigurosa, completa y exhaustiva de las alegaciones, cumpliendo con la objetividad y honestidad de todas las partes.

3. Si la acusación que se presenta o si la sospecha se relaciona con abuso sexual o con cualquier conducta u omisión en que la ley imponga la obligación de acudir a las autoridades gubernamentales, deberá actuarse inmediatamente. La Ley Núm. 246 de 2011 para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores exige la obligación de informar inmediatamente al Departamento de la Familia sobre los casos en que se sospeche o se tenga conocimiento de maltrato o abuso contra menores de edad. Incumplir con el deber de informar, tal y como lo dispone la ley antes mencionada conlleva la comisión de un delito grave.

Artículo 56.-Penalidad

Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave de cuarto grado y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el código penal. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paterno/materno filiales y de la patria potestad, será referida por la autoridad competente al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.

4. En todas las investigaciones se seguirán los procedimientos establecidos por la Arquidiócesis y la CEP.

5. A lo largo de la investigación se tendrán en cuenta los derechos de la persona imputada, querellada, acusada o de la que se sospeche, así como la seguridad de la posible víctima y se procurará proteger los intereses de una persona que pueda ser falsamente acusada, así, como en los casos que aplique, su buen nombre, reputación y buena fama.

6. Durante las investigaciones sobre las quejas, querellas o acusaciones, al imputado se le prohíbe todo contacto con las posibles víctimas para garantizar la integridad de la investigación y la seguridad de las posibles víctimas durante el proceso de reunir

información. Además, se podrá imponer una o varias medidas cautelares durante el proceso.

7. Esta acción de ninguna manera se debe interpretar como presunción de culpa o adjudicación de la denuncia. En caso de que las quejas, querellas o acusaciones sean infundadas, el miembro acusado del personal de la Iglesia retomará su cargo tan pronto como sea posible.

8. Cuando las quejas, querellas o imputaciones sean fundadas y al imputado no se le permita reanudar su trabajo dentro de Arquidiócesis, ésta le ofrecerá atención pastoral en la medida en que le sea posible.

9. Se actuará ante toda imputación sobre conducta impropia contra un sacerdote, diácono o religioso(a) y se iniciará el proceso de investigación descrito en los procedimientos de la CEP (ver apéndice). En la toma de decisiones finales, el Arzobispo estará siempre guiado por las normas correspondientes del Derecho Canónico.

C. Política arquidiocesana para la atención a la comunidad afectada por la conducta impropia de una persona perteneciente a alguna parroquia u entidad de la Arquidiócesis

1. La Arquidiócesis también tiene una preocupación especial por las parroquias y otras organizaciones arquidiocesanas atendidas por las personas de la Iglesia y agentes de pastoral que han sido imputadas de conducta impropia.

2. La Arquidiócesis se esforzará al máximo por brindar atención pastoral a los miembros de una parroquia u otra organización de la Arquidiócesis que haya experimentado un incidente o acusación de mala conducta.

3. Al personal de la Iglesia denunciada, acusado y/o querellada también se le garantizará un proceso adecuado dentro de la reglamentación y legislación aplicable.

III. MEDIDAS CAUTELARES

Ante la presentación de una queja o denuncia contra el personal o agentes de pastoral, y mientras dure la investigación, la Arquidiócesis podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

1. Suspensión de empleo y sueldo.
2. Suspensión de empleo, pero no de sueldo.
3. Concesión de una licencia por vacaciones regulares.
4. Prohibición de contacto por sí o por terceros con la posible víctima y/o sus familiares.
5. Prohibición o restricción de su presencia en el área de trabajo.
6. Destitución del ministerio u oficio.

7. Cualquier otra que se entienda apropiada y oportuna.

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Una vez finalizada la investigación, de encontrarse que la conducta del personal o agente de pastoral fue impropia, antiética o que lesiona el buen y normal funcionamiento de la Arquidiócesis, ésta podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión sin sueldo.
3. Despido.
4. Cualquier otra medida disciplinaria que se entienda apropiada y oportuna.

V. Agencias de Ley y Orden Público

1. Policía de Puerto Rico: 787-343-2020
2. Línea de Maltrato del Departamento de la Familia al 1-800-981-8333.
3. Si la vida del menor está en peligro, deberá llamarse al 9-1-1.
4. Departamento de Justicia, Secretaría Auxiliar Asuntos de Menores y Familia: 787-729-2460 / 787-729-2480.
5. FBI (Negociado Federal de Investigaciones): (787) 754-6000.

VI. Estatutos relacionados con la protección de Menores

Ley 246 de 2011: Es la Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (según enmendada) para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores.

Código Penal de Puerto Rico del 2012: Arts: 118-124; 130, 133, 136, 137,143-154

Legislación Federal: Además de la legislación estatal, existe amplia legislación federal para la protección del menor que estaremos publicando en nuestra página Web.

VII. Fuente

Este Código es una adaptación del Modelo para el Código de Conducta Pastoral para Sacerdotes, Diáconos, Ministros Pastorales, Empleados Administrativos, Empleados y Voluntarios, preparado por el National Catholic Risk Retention Group, Inc. (VIRTUS),

según revisado, y de varios códigos de ética y normas de conducta de varias Diócesis en Estados Unidos.

VIII. Referencias

En la preparación de este documento, se han utilizado algunos manuales, códigos y reglamentos de diócesis hermanas:

Arquidiócesis de Milwaukee, WI (2014). *Código de Ética Profesional para líderes de la Iglesia*

Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico (2011). *Política en contra del hostigamiento sexual en el empleo y de cualquier otro tipo de hostigamiento en el empleo*

Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico (2008). *Normas para la visita de políticos a las parroquias, escuelas y otras instituciones católicas en la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico*

Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico (2011). *Protocolo sobre violencia doméstica en el lugar de trabajo*

Conferencia Episcopal de los Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB) (2011). *Estatutos para la protección de niños y jóvenes*

Conferencia Episcopal de los Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB) (2011). *Normas esenciales para las políticas que tratan de las alegaciones del abuso sexual de los menores por sacerdotes y diáconos*

Diócesis de Charlotte, NC (2009). *Código de normas de Ética de la Diócesis de Charlotte*

Diócesis de Chicago, IL (2015). *Código de conducta para el personal de la Iglesia*

Diócesis de Dallas, TX (2003). *Política sobre mala conducta sexual*

Diócesis de Kansas City, KS (2013). *Normas de conducta sobre la Ética e integridad en el ministerio*

Diócesis de Mayagüez, P.R. (2015). *Normas de Ética e integridad para el personal de la Iglesia*

Diócesis de New Orleans, LA (2011). *Principios de Ética y de integridad ministerial*

Diócesis de Palm Beach, FL (2003). *Código de Conducta Pastoral para el personal de la Iglesia de la Diócesis de Palm Beach*

Diócesis de Raleigh, (2014). *Código de Conducta para el personal de la Iglesia de la Diócesis de Raleigh*

Diócesis de San Ángelo, TX (2003). *Políticas sobre Ética e integridad en el ministerio*

Diócesis de San Diego, CA (2004). *Código de estándares éticos para Ministros de la Iglesia*

Diócesis de Springfield, MA (2003, revisado 2005, 2008, 2011). *Código de Conducta para Clero, Empleados, Hermanos, Hermanas Religiosos y Voluntarios*

Diócesis de St. Petersburg (2010). *Código de Ética para adultos que trabajan con jóvenes*

Diócesis de St. Petersburg, FL (2003). *Código de Ética del Instituto de Ministerio Pastoral Lego*

Diócesis de Tyler, TX (2003). *Normas de Ética e integridad para el personal de la Iglesia*

McCarthy, Robert J. (2002). *Protección de los jóvenes*. Washington, D.C.: Federación Nacional para el Ministerio Juvenil Católico

McCarthy, Robert J. (2002 b). *Restauración de la Confianza: Una respuesta al abuso sexual*: Federación Nacional para el Ministerio Juvenil Católico

Protection From Abuse and Exploitation: Children and Vulnerable Adults Safeguarding Policy, Caritas Internationalis, 2018

XIX. Código de Ética para el personal y Agentes de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico que interactúan con menores de edad y Protocolo para la Protección de Menores

Este documento fue elaborado por la Oficina del Arzobispo de San Juan de Puerto Rico, encomienda que le fue delegada a su Asistente Ejecutivo, Lcdo. Samuel Soto Alonso.

El mismo fue referido para una primera revisión al Lcdo. Hiram Sánchez Martínez y a la Lcda. Carmen Ana Pesante, ambos ex jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Luego, el documento fue discutido en Asamblea Extraordinaria del Consejo Arquidiocesano de Pastoral los días 9 de abril de 2018 y 7 de mayo de 2018.

Fue aprobado 28 de diciembre de 2018

APÉNDICE 1
ACUSE DE RECIBO

Certifico que:

1. He recibido copia del CÓDIGO PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA Y AGENTES DE PASTORAL QUE INTERACTÚA CON MENORES DE EDAD Y PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD.
2. Que entiendo que es mi responsabilidad leerlo, conocerlo, entenderlo y relacionarme con este, y que de tener alguna duda sobre su contenido o significado habré de consultarla inmediatamente.
3. Que es mi deber cumplir con sus disposiciones y procurar que los demás llamados a su cumplimiento lo hagan.
4. Que es mi deber asistir a los talleres dirigidos de orientación sobre este Código y sobre cualquier otro asunto relacionado con la protección de los menores en la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico.

Firmado hoy, en (pueblo) _____, a los _____ días del mes de _____ del 20_____.

Nombre (letra de molde) _____

Puesto, oficio, ministerio: _____

Firma: _____

APÉNDICE 2
FORMULARIO PARA REALIZAR UNA DENUNCIA

Yo: _____, vecino de _____,

(____ mayor, ____ menor de edad) con número de teléfono residencial _____,
número de teléfono móvil: _____, con la siguiente dirección:

Postal: _____

Física (si es distinta): _____

Electrónica: _____

Le comunico a: _____

De la Oficina de: _____

Que en la fecha de: _____, hora: _____, y en el lugar:

Observé lo siguiente (use hoja adicional, de ser necesario):

____ O, se me informó lo siguiente (use hoja adicional, de ser necesario):

___ O me sucedió lo siguiente (use hoja adicional, de ser necesario):

La persona que actuó inapropiadamente se describe de la siguiente manera:

___ hombre ___ mujer Edad (puede ser aproximada, si se desconoce) _____

Se desempeña como: _____

Responde al nombre (o apodo) de: _____

Cuando sucedieron los hechos se encontraban presentes las siguientes personas:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Firma: _____